

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que en el auto del 16 de junio de 2022 que dio trámite a las contestaciones aportadas por las herederas reconocidas, al momento de reconocer personería judicial al abogado que representa los intereses de Zonia Elvira Marín Acevedo y Lady Johana González Marín, se incurrió en un error al transcribir el nombre y la tarjeta profesional del profesional del derecho, indicando unos datos que no corresponden.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda de sucesión doble e intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por los causantes José León Marín García y María Elvira Acevedo interpuesta por José Asdrúbal Marín Acevedo y Rooserell León Marín Acevedo en calidad de hijos de los causantes, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00163-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se verificó que, en el auto del 16 de junio de 2022, se reconoció personería al abogado Jesús Hernando Sierra Zuluaga portador de la T.P. 330.325 del CSJ, sin embargo, estos datos no corresponden al profesional del derecho al cual Zonia Elvira Marín Acevedo y Lady Johana González Marín le otorgaron poder, conforme con los anexos arrimados en la demanda.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se trata de un error de digitación. En consecuencia y en aplicación del artículo 286 del CGP, se corrige el auto proferido el 16 de junio de 2022 específicamente en lo que respecta a los datos del abanderado judicial de Zonia Elvira Marín Acevedo y Lady Johana González Marín, el cual quedará así:

*“Como quiera que Zonia Elvira Marín Acevedo y Lady Johana González Marín le otorgaron poder al abogado **Jorge Isaac Agudelo portador de la T.P. 201.369**, se reconoce personería al profesional del derecho para representar sus intereses, en los*

términos del poder conferido. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente dentro del término para retirar anexos.

El resto de la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fbb0d917105976181e014246f83dfe717d6ceaa8578121aa658822a3084fad**

Documento generado en 22/06/2022 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>